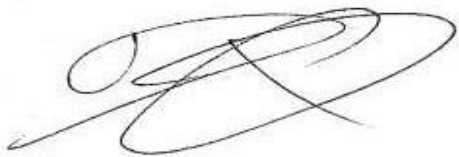


SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 364

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado procedió a revisarla, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al laboral

DISPONE:

PRIMERO: Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora encuentra el Despacho que se debe proceder a modificarla en los siguientes términos:

- **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS** (\$110.577.176), por concepto de retroactivo por mesadas causadas entre el 15 de enero de 2015 a la fecha.
- **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS** (81.440.239) por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, entre el 17 de septiembre de 2021 a la fecha.

SEGUNDO: Por secretaria, liquídense las costas e inclúyase la suma de \$8.000.000,00, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la demandada en el presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios por valor no mayor \$208.215.824, teniendo en cuenta descuentos por salud ordenados en la sentencia del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: GLORIA AMPARO MUÑOZ GARCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-186

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO ALONSO CUARTAS ZAMORANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2023-330**

LIQUIDACION DE COSTAS

Santiago de Cali 2 de febrero de 2024

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
OTROS GASTOS	\$0
TOTAL COSTAS	\$ 1.000.000

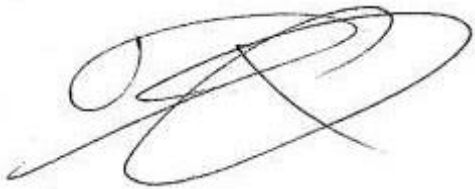
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'P' followed by a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que el **COLPENSIONES** radicó memorial informando cumplimiento. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 366

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

En el presente proceso se observa que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** manifiesta que mediante resolución SUB 159927 del 13 de junio de 2022 se dio cumplimiento a la sentencia objeto de este proceso, solicita se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

De igual manera la parte demandante informa que el pago realizado fue de manera parcial, quedando diferencias pendientes por pagar. Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en favor de **URSULINA SAA GARCES** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: una vez revisada la liquidación que se aporte y si existen diferencias por pagar, se procederá a liquidar costas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

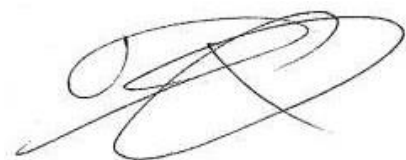


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: URSULINA SAA GARCES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2022-192

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvese proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 367

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la contestación de PORVENIR S.A. reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término lega, observando que la demandada solicita llamar en garantía a **COLPENSIONES**, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** instaurada por **ANA DEIBA GUACA**.

SEGUNDO: en aras de proteger el debido proceso y por economía procesal **ORDENA** llamar en garantía a **COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES** de la manera como lo establece la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a las integradas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que gestione la notificación de las integradas.

SEXTO: RECONOCER personería a la Doctora **STEPHANY OBANDO PEREA** para actuar en representación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

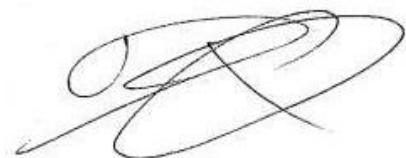
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2023-313...

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte actora no reforma la misma. Sírvese proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma lifesize y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, para que actúe en representación del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a light gray rectangular background.

MARITZA LUNA CANDELO

2021-411...